



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A. Nit. 890.901.475-0
<b>DEMANDADAS</b>	Laura Tatiana Linares Aroca. C.C. 1032381559.
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-005-2022-00092-00
<b>DECISIÓN</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>AUTO</b>	159

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.**, identificada con Nit. 890.901.475-0, en contra de la señora **LAURA TATIANA LINARES AROCA.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.381.559, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.142.000,00)**, por concepto de capital correspondiente a un pagaré aportado con la demanda.
2. Por concepto de los intereses de mora causados desde el **5 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la deuda, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al Doctor ALBIO JACOB SÁENZ RINCÓN, identificado con cédula N° 78.749.811 y tarjeta profesional N° 206.432, del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Por otra parte, se autoriza para recibir información del proceso, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRÉS RUIZ ROBLES, identificado con cédula N° 1.067.895.713. y T.P. No- 274.804 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM